



La ineficacia sobrevenida del artículo 457 del Código Penal sobre simulación de delito (STS 25 de junio de 2020)

Desde la promulgación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del [Código Penal](#), el delito contemplado en el artículo 457 del Código Penal, enmarcado en el Capítulo V (“De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos”), del Título XX (“Delitos contra la Administración de Justicia”), de Libro II del Código Penal, **no ha sufrido modificación alguna en su texto**, cuyo tenor literal, desde la citada promulgación legislativa, viene estableciendo invariablemente, que “*El que, ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales, será castigado con la multa de seis a doce meses.*”. A la vista de dicha ausencia de modificaciones en el texto legal, **lo lógico sería concluir que la punibilidad de las conductas que tradicionalmente se han venido incardinando en dicho tipo penal tampoco debería haber experimentado**, por tanto, modificación algun

...